

**CONSULTA PÚBLICA**

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, DECLARACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del texto del proyecto de real decreto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, b) La necesidad y oportunidad de su aprobación, c) Los objetivos de la norma, y d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea el siguiente cuestionario:

La ciudadanía, las organizaciones y las asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día 2 de enero de 2022, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [sg.planificacion@imserso.es](mailto:sg.planificacion@imserso.es)

Antecedentes de la norma	<p>- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. (los artículos 354 y 367.2)</p> <p>- Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.</p>
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>Este real decreto pretende regular el procedimiento para el reconocimiento declaración y calificación del grado de discapacidad, el establecimiento de los baremos aplicables, así como la determinación de los órganos competentes, todo ello con la finalidad de que la evaluación del grado de discapacidad que afecte a la persona sea uniforme en todo el territorio del Estado, garantizando con ello la igualdad de condiciones para el acceso de la ciudadanía a los derechos previstos en la legislación.</p> <p>En relación con los baremos, se pretende actualizar los baremos establecidos en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, mediante la incorporación de seis anexos adaptados a la CIF-OMS/2001.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>La propuesta normativa cumple con el fin de interés público y general de dotarnos de un procedimiento y nuevos baremos mucho más completos, con una definición más precisa de la discapacidad, que contemple todos los factores (ambientales, sociales, psicológicos, de apoyo...) relacionados con las deficiencias y que además permitan una homologación a los estándares internacionales y una homogeneidad en las valoraciones llevadas a cabo en los distintos territorios del Estado.</p> <p>La necesidad de adecuación de los baremos de valoración de la situación de discapacidad a la CIF OMS/2001, así como la diversidad de fines para los que actualmente se requiere tener reconocido un determinado grado de</p>

	<p>discapacidad hacen precisa una nueva regulación del procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.</p> <p>Se pretende establecer la normativa que regula el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de los Servicios Sociales y de la Seguridad Social.</p>
Objetivos de la norma	<p>El procedimiento y los nuevos baremos que se regulan son idóneos para lograr una evaluación mucho más completa y precisa de la situación de discapacidad y garantizar la igualdad de trato de la ciudadanía.</p> <p>En concreto con la aplicación de este baremo se cumplen, entre otros, los siguientes objetivos y beneficios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar un abordaje de la calificación de la discapacidad desde un enfoque social y con aproximación al discurso de los derechos humanos.</li> <li>- Adaptar los baremos de discapacidad a la nueva terminología y enfoque de la discapacidad propuesto por la CIF, utilizando una codificación, basada en los contenidos, dimensiones y formas de graduación en los cinco niveles de gravedad propuestos por la CIF.</li> <li>- Establecer unos criterios técnicos unificados objetivos para la valoración y calificación del grado de discapacidad en todo el territorio del Estado, garantizando con ello la igualdad de condiciones para el acceso de la ciudadanía.</li> <li>- Proporcionar una base científica para la comprensión y el estudio de la salud y de los componentes sociales y económicos que repercutan en la persona</li> <li>- Disponer de una aplicación informática para la evaluación de la discapacidad, en los distintos niveles, donde constarán los ítems que se han puntuado por las personas valoradoras como las anotaciones e informes técnicos, facilitando el procedimiento y gestión del proceso de evaluación y su seguimiento.</li> <li>- Disponer de una valiosa fuente de información para el estudio y observación de los problemas derivados de la discapacidad, situación real y evolución, permitiendo la comparación entre países, disciplinas y servicios en diferentes momentos a lo largo del tiempo, y facilitando la explotación de información en otros campos de la salud.</li> </ul>
Posibles soluciones alternativas regulatorias	<p>Se han valorado dos posibles soluciones regulatorias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Modificar el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.</li> <li>- Aprobar un nuevo Real Decreto y derogar el anterior.</li> </ul> <p>Actualmente la normativa que regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad se encuentra regulada en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, por lo que la incorporación al mismo de las importantes modificaciones que ahora se pretenden, tanto respecto al procedimiento como al contenido del baremo, requieren necesariamente de la aprobación un nuevo real decreto.</p>
Posibles soluciones alternativas no regulatorias	<p>No se puede dar cobertura a este tipo de soluciones, ya que al derogarse la actual normativa que tiene rango de real decreto, requiere necesariamente de una disposición normativa del mismo rango para incorporar al ordenamiento jurídico la materia objeto de regulación.</p>